

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:55434

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-119994

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de octubre de 2009, con el N° 09-119994-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Biologische Heilmittel Heel GmbH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PARCHE TERAPÉUTICO PARA PUNTOS TRIGGER Y ACUPUNTURA PARA LA TERAPIA MERIDIANA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/002373 del 26 de marzo de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 645 del 31 de mayo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficios N° 4225, 4229, 4232, 4236, 4242, 4249, 4262, 4264, 4266, 4284, 4285 y 4312, y notificado por fijación en lista el 05 de marzo de 2013 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-119994-00022-0000 del 28 de mayo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

5.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de hacer accesibles medicamentos naturales conocidos, especialmente medicamentos homeopáticos conocidos, a más formas de tratamientos alternativos. Para solucionar éste problema, la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:55434

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-119994

estudiada proporciona un parche terapéutico para la aplicación tópica de medicamentos naturales que comprende una almohadilla, una capa que recubre dicha almohadilla, una capa de pegante para el pegado a la piel del usuario y un medicamento líquido o en solución; además, proporciona un kit de parche terapéutico.

5.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de marzo de 2007, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2006108933	“Rechargeable dermal patch”	19/octubre/2006

El documento D1¹ divulga un parche dérmico médico o cosmético para la difusión más o menos lenta a la piel de un ingrediente activo (Pág. 1, líneas 1 a 3).

5.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el kit reclamado en la reivindicación 7 no es nuevo, teniendo en cuenta que se refiere a: “Un kit de parche terapéutico (...)” (Ver página 5 del Rad. N° 09-119994-00022-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 7, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2006108933A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20061019&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:55434
Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-119994

Tabla 1.

Características esenciales	D1
Kit de parche terapéutico caracterizado porque contiene:	Preparación de un parche dérmico (Pág. 8, líneas 12 y 13), que comprende:
un parche vacío, que no contiene en su material portador o en su reserva el medicamento natural, y adicionalmente	hacer una película de material compuesto por unión de una capa receptora y una capa de depósito, y luego cortar la película a las dimensiones deseadas. Donde la capa receptora puede ser distribuida en un rollo por encima de la capa de depósito, una o las dos capas están previamente recubiertas con pegamento (Pág. 8, líneas 13 a 19), y donde
el medicamento natural líquido o en solución dentro de un recipiente cerrado.	el líquido que contiene el ingrediente activo seleccionado se aplica a la superficie expuesta de la capa de recepción (12) mediante un medio para medir la cantidad de líquido suministrado, por ejemplo, una pipeta o un envase de dosis única (Pág. 8, líneas 20 a 24).

Las características del kit de la reivindicación 7 habían sido anticipadas previamente en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 8 a 10 no mencionan alguna característica que haga nueva la solicitud, por ende, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Se aclara que la reivindicación independiente 7 presenta falsa dependencia con respecto a las reivindicaciones 1 a 6; en dicha reivindicación no se presentan todas las características técnicas esenciales del parche terapéutico de la reivindicación independiente 1 ya que en la reivindicación 1 el parche comprende: *“un medicamento liquido o en solución en el material portador”*, lo cual es contrario a la caracterización de la reivindicación 7 donde el parche es: *“un parche vacío, que no contiene en su material portador o en su reserva el medicamento natural”*; por lo tanto, se está tratando de un parche terapéutico diferente al que se busca proteger en la reivindicación independiente 1.

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 cumple(n) los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado; así mismo, se niega el privilegio de patente para la(s) reivindicación(es) 7 a 10, por carecer de novedad como se explicó anteriormente.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“PARCHE TERAPÉUTICO PARA LA APLICACIÓN TÓPICA DE MEDICAMENTOS NATURALES”**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:55434

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-119994

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"PARCHE TERAPÉUTICO PARA LA APLICACIÓN TÓPICA DE MEDICAMENTOS NATURALES"

Clasificación IPC: A 61 K 9/70, 41/00.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 09-119994-00022-0000.

Titular(es): BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH.

Domicilio(s): Baden-Baden, Alemania.

Inventor(es): Angelika-Regine Dietz.

Prioridad(es) N°: 10 2007 015 043.3 **Fecha:** 26 de marzo de 2007. **País:** DE.
10 2007 023 021.6 15 de mayo de 2007. DE.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2008/002373. **Fecha:** 26 de marzo de 2008.

Vigente desde: 26 de marzo de 2008. **Hasta:** 26 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 7 a 10, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:55434

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad/PCT : 09-119994

Biologische Heilmittel Heel GmbH, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 AGO 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Eduardo Monroy Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez